



Resolución Ministerial No. 0053-2013-ED

Lima, 05 FEB. 2013

Vistos, el Memorándum N° 0330-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, Memorándum N° 7076-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 0302-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, el Informe N° 136-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM/EP-CP-JRMA, el Informe N° 05-2012-IFMC/SUP.OBRA, el Memorándum N° 115-2013-MINEDU/SPE-UP y el Informe N° 1079-2012-MINEDU/SG-OAJ,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de mayo de 2012, se suscribió el Contrato de Obra N° 150A-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el Consorcio Pacífico, conformado por las empresas 3G Constructora S.A.C. y Corporación Villa S.A.C., para la ejecución de obra "Sustitución de Aulas en la I.E. 5088 Héroes del Pacífico" (Ventanilla – Callao – Lima) materia de la Licitación Pública N° 020-2011-ED/UE108, por un monto de S/. 4 146 702,43 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Dos con 43/100 nuevos soles) y un plazo de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 12-2012-CP, de fecha 18 de octubre de 2012, presentada en fecha 24 de octubre de 2012, el contratista Consorcio Pacífico alcanza el expediente del Adicional de Obra N° 01 para su revisión, aprobación y trámite, teniendo como sustento técnico el no haberse considerado en el proyecto inicial de la obra las instalaciones de gas en las cuatro (04) mesas de trabajo del laboratorio ni el plano de las redes de gas del laboratorio;

Que, mediante el Informe N° 05-2012-IFM/SUP.OBRA, de fecha 30 de octubre de 2012, el Supervisor de la Obra, precisa que *"está claramente determinado que la necesidad de la ejecución de estos trabajos, se debe a deficiencias u omisiones efectuadas durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico configurándose la causal establecida en el literal b), del numeral 5 de la Directiva N° 002-2010-CC/OEA y por tanto, se tipifican como Prestaciones Adicionales, cuyo pago se debe reconocer mediante el Presupuesto Adicional de Obra"*. En ese sentido, el mencionado informe concluye considerando conformes los documentos técnicos contenidos en el Expediente del Adicional N° 01, así como, el monto de dicho adicional ascendente a S/. 10,435.43 (Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 43/100 Nuevos Soles), el cual representa el 0.2517% del monto del contrato;

Que, mediante el Informe N° 136-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-CP-JRMA, de fecha 15 de noviembre de 2012, el Equipo de Costos y Presupuesto de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, hace saber que es viable el Presupuesto Adicional N° 01, cuyo monto asciende a S/. 10,435.43 (Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 43/100 Nuevos Soles);



Que, con el Informe N° 0302-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-MMCT, de fecha 10 de diciembre de 2012, el Ing. Máximo Miguel Cabrera Torres, Coordinador de Obras de la OINFE, informa que la ejecución del Adicional N° 1 representa una modificación al proyecto original de la obra y por tanto constituye una causal de adicional de obra, la misma que será realizada en el plazo de 20 días calendarios, no habiéndose ejecutado -a la fecha- ninguna de sus partidas. En tanto que, no genera deductivo vinculante;

Que, mediante el Memorándum N° 115-2013-MINEDU/SPE-UP, de fecha 17 de enero de 2013, la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestal, con cargo al Presupuesto Institucional del presente año 2013, hasta por el monto de S/. 10 436,00 (Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original"*;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: *"El Titular de la Entidad podrá delegar mediante*





Resolución Ministerial No. 0053-2013-ED

resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 de la obra: “Sustitución de Aulas en la I.E. 5088 Héroes del Pacífico” (Ventanilla – Callao – Lima); por la suma de S/. 10,435.43 (Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 43/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la contratista Consorcio Pacífico una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa Consorcio Pacífico, conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación